

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importanté salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el día de hoy me he hecho cargo del mando del Gobierno de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 13 del corriente mes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 20 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 447

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Villaverde de Iscar, el día 16 del actual, desapareció de aquel término, una yegua de las señas que á continuación se expresan; propiedad del vecino del mismo, Isidoro Calle Esteban.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y en caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicha Alcaldía, á fin de que pueda recogerla su dueño.

Segovia 19 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,
Magin de Castro.

Señas de la yegua.—Pelo negro, edad cinco años, alzada siete cuartas, careta, cola y crin cortada, herrada de las cuatro extremidades, tiene la marca H. en el anca derecha.

Núm. 419

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio de 1902.—Mes de Marzo de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.828'24
2 Servicios generales....	3.173'33
3 Obras obligatorias....	6.450
4 Cargas.....	>
5 Instrucción pública....	4.907'41
6 Beneficencia.....	26.800
7 Corrección pública....	1.000
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	2.000
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	750
13 Resultas.....	>
14 Ampliación.....	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
16 Devoluciones.....	>
Total.....	52.908'98

Segovia 1.^o de Febrero de 1902.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 14 de Febrero de 1902.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres, Secretario.

Núm. 400

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Dehesas boyales.—Aguilafuente.—Examinado el expediente remitido á informe de esta Corporación y promovido por el Ayuntamiento de Aguilafuente, en solicitud de que se declare exceptuada de la venta la Dehesa boyal denominada el «Prado», ó Dehesa boyal destinada á este último objeto, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda devolverle á la Delegación de Hacienda, informándole que á su juicio procede sea exceptuado de la venta el terreno que pretende con destino á la Dehesa boyal el Ayuntamiento de Aguilafuente.

Personal de Ayuntamientos.—Aldea del Rey.—Examinado el expediente de separación del Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Rey, y remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acuerda manifestar á esta Autoridad que para poderla informar con el mejor acierto posible, procede ordene á la Alcaldía de Aldea del Rey, remita certificación de las sesiones celebradas por la Corporación municipal en los días 25 de Octubre de 1899 y 5 del mes actual.

Ayuntamientos.—Lovingos.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y que ha sido dirigida á éste por don Baldomero Gozalo y dos Concejales más del Ayuntamiento de Lovingos, protestando contra la forma en que se ha verificado la elección de cargos al constituirse el Ayuntamiento, la Comisión para poder emitir dictamen con el mayor acierto, acuerda se remita la expresada instancia al Ayuntamiento de su procedencia para que el mismo en pleno formule sobre ella el correspondiente informe, interesando á la Alcaldía que cuando la devuelva á este Centro cumplimentada, acompañe también copia certificada

del acta de la sesión inaugural, ó de constitución de dicho Ayuntamiento.

Sanidad.—Valdevacas y Guijar.—Examinado el recurso del alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á interpuesto por D.^a Julia Domingo Hernando, vecina de Turégano, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Valdevacas y Guijar, nombrando Farmacéutico municipal de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución del expresado expediente, que procede la nulidad del nombramiento de Farmacéutico municipal hecho por la Junta de Valdevacas y Guijar el día 22 de Noviembre del año último, ordenándose al Ayuntamiento de este pueblo, anuncie y provea la vacante en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad municipal.—Veganzones.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por D. Segundo Hernando, Delegado que fué nombrado por esta Comisión para la formación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Veganzones, correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1882 á 83, en la que manifiesta que los cuentadantes responsables D. Francisco Martín y D. Tomás López, vecinos de dicho pueblo, le han satisfecho el importe total de 516'75 pesetas, á que ascienden las dietas que en su día devengara en la formación de aquellas en concepto de tal Delegado, la Comisión acuerda declarar terminado este incidente y comunicarlo así al Sr. Gobernador rogándole tenga á bien hacer ejecutivo el acuerdo, dando traslado al Ayuntamiento de Veganzones, para que éste á su vez dé conocimiento del mismo á dichos interesados.

Carreteras provinciales.—Puente de Mesa.—Cuevas de Provanco.—Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales, en comunicación de 27 del actual, que se hallan terminados los acopios de la carretera de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado Vocal de la misma D. Julio

de la Torre, para que lleve á cabo la recepción de dichos acopios, fijando el día en que haya de verificarse para ser acompañado del expresado Sr. Director y del contratista.

Personal. — Capital. — Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia en comunicación de esta fecha, que el día 28 del actual se hizo cargo del taller de Sastriería el nombrado recientemente maestro de dicho taller D. Antonio Plaza, la Comisión acuerda se comunique á la ordenación de pagos á los efectos correspondientes.

Beneficencia. — Capital. — Dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, al fallecimiento de la hija de la Caridad Sor Marina Anta Cabrero, se hicieron á ésta los funerales acostumbrados en casos análogos, y verificado así, y presentadas para su cobro las cuentas de los gastos causados que ascienden á 304'18 pesetas, la Comisión acuerda aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, y que la suma expresada se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia.

Capital. — Manifestado en comunicación de esta fecha, por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que según le han participado los Sres. Médicos en la mañana de este día se han registrado ocho ó diez casos nuevos de sarampión, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y ordenar al expresado Sr. Director de Beneficencia que dé cuenta cada tercer día del curso de la epidemia y del estado de los enfermos, adoptando de acuerdo con los Sres. Médicos las medidas que su celo é inteligencia le sugiera, además de las que los Facultativos dispongan.

Asuntos varios. — Capital. — Dada cuenta de la atenta invitación que el Sr. D. Arturo Carsi, padrino en el acto de la consagración del Sr. Obispo de Hermópolis y Administrador de la diócesis de Solsona, Ilmo. Sr. D. Juan Benlloch y Vivó, cuya solemne ceremonia habrá de celebrarse el día 2 del próximo Febrero á las diez de la mañana en la iglesia de San Francisco el Grande, la Comisión acuerda designar á los Sres. Vocales D. Julio de la Torre Bartolomé, D. José Ramírez Díaz y al Sr. Secretario de la Corporación D. Francisco de Cáceres, para que representen á la Corporación provincial en el acto de la consagración.

También y teniendo en cuenta la conveniencia de que se active todo lo posible el despacho de los expedientes relacionados con la creación de una Escuela elemental de Comercio, que tiene solicitada esta Corporación, el de ferrocarril de Segovia á Aranda y el de abastecimiento de aguas á la Ciudad de Avila, que pueda tener relación con esta provincia, se acuerda autorizar á la Comisión designada para que gestione la pronta y favorable solución de esos asuntos, y adquiera al mismo tiempo el necesario instrumental de música que sustituya al que utiliza la banda provincial y una máquina de escribir de las que consideren más convenientes para los fines á que ha de destinarse en estas oficinas.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Narros, 1898-99; Santa Marta, 1896-97, 97-98 y 98-99; Martín Muñoz de las Posadas, 1890-91; Valtiedas,

1894-95; Domingo Garcia, 1891-92; Tolocirio, 1899-900.

Varios pueblos. — No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de Jemenuño y Aldeanueva de la Serrezuela, correspondientes á los periodos económicos que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Jemenuño, 1897-98 y 98-99; Aldeanueva de la Serrezuela, 1894-95, 96-97, 97-98 y 98-99.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Enero de 1902. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras. — Conservación.

Vistas las comunicaciones del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz en súplica de que se dicten los procedimientos que deben seguirse para la corrección de infracciones de la ley y reglamento de servidumbres de corriente eléctrica por las carreteras del Estado, denunciando haber sido infringidos en las travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra, pertenecientes las dos primeras á la carretera de Albuera á Fregenal, y la última á la de San Juan del Puerto á Cáceres:

Resultando que en 10 de Junio de 1901, el capataz encargado de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Albuera á Fregenal, presentó ante el Alcalde de Almendral una denuncia relativa al establecimiento en la travesía de dicha población, de palomillas y cables tendidos longitudinal y transversalmente á la carretera, sin que hubiese precedido la correspondiente autorización:

Resultando que, en vista del mucho tiempo transcurrido sin que se sustanciara la denuncia, se le recordó al Alcalde en 8 de Julio del año último, citándole como infringido el art. 29 del reglamento vigente de conservación y policía de carreteras, y se le llamó la atención acerca del de servidumbres eléctricas de 15 de Junio de 1901:

Resultando que en 1.º de Agosto el Alcalde se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que se trata de una servidumbre de corriente eléctrica, á la que sólo puede aplicarse el reglamento correspondiente, el cual determina en su art. 41 que las infracciones del mismo serán corregidas por el Ministro de Obras públicas ó el Gobernador, según los casos:

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera, aunque no le pareció justificada la inhibición completa del Alcalde, cumpliendo con el art. 43 del reglamento de conservación y policía de las carreteras, que prohíbe entrar en contestaciones con los Alcaldes, lo puso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y éste acudió á la Dirección general:

Resultando que en las travesías de Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha instalado el servicio de corriente eléctrica para el alumbrado de dichas poblaciones sin autorización legal para ello.

Considerando que con las instalaciones eléctricas en las repetidas travesías de Almendral, Barcarrota y

Fregenal de la Sierra se ha faltado á la ley general de Obras públicas, á la de Carreteras, á la de Servidumbres de corrientes eléctricas y al reglamento de policía y conservación de carreteras:

Considerando que, con motivo de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz, es conveniente que se dicten reglas de carácter general acerca del procedimiento que debe seguirse al incoar expedientes por infracción de lo prescrito en la ley y reglamento de servidumbres eléctricas, para que se imponga por la Superioridad la corrección que proceda.

De acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la denuncia presentada en 10 de Junio último al Alcalde de Almendral por haber establecido, sin la autorización competente, palomillas y cables en la travesía de dicho pueblo, correspondiente á la carretera de Albuera á Fregenal, y haber, por tanto, infringido el art. 29 del reglamento vigente para conservación y policía de carreteras, debió ser admitida por dicha Autoridad en razón de ser una obra á la cual son aplicables los artículos 36 y 41 del citado reglamento.

2.º En todos los casos en que se intente construir en las carreteras ó dentro de las zonas de 25 metros de latitud contiguas á ellas, obras cualesquiera destinadas á instalaciones eléctricas, sin que éstas hayan sido autorizadas competentemente, deberán los Alcaldes respectivos mandar suspender inmediatamente las obras empezadas y aplicar los correspondientes correctivos, haciendo uso de lo dispuesto en dicho reglamento de conservación y policía de carreteras, el cual no está derogado en parte alguna por el aprobado por Real decreto de 15 de Junio último para instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

3.º Se consideran como instalaciones eléctricas no competentemente autorizadas, las que, afectando con sus cables, apoyos ó de otra manera á carreteras del Estado ó otros terrenos de dominio público, no lo hayan sido anteriormente por una Real orden del Ministerio de Fomento ó en la actualidad por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.º Cuando las instalaciones eléctricas no autorizadas con sujeción á lo dicho en el apartado anterior originen obstáculos ó grandes perjuicios al tránsito público en carreteras, ó se temiera un peligro inminente que pueda producir desgracias personales ó graves accidentes, se harán desaparecer sin demora alguna por los Alcaldes, mediante orden previa, si fuese preciso, de los Gobernadores civiles respectivos.

5.º A los propietarios de las instalaciones eléctricas no autorizadas y no comprendidas en el caso de la anterior conclusión, se les invitará á incoar el expediente de concesión de sus instalaciones en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que á cada uno se notifique la necesidad de legalizar aquéllas ó de hacerlas desaparecer.

6.º Si llegara á terminar el plazo dicho sin que alguno de los propietarios de las instalaciones eléctricas haya presentado el proyecto con los documentos precisos para solicitar la

concesión, se ordenará por el Gobernador civil respectivo la demolición ó desaparición de los apoyos, cables y demás obras que afecten á las carreteras si no justifican aquéllos debidamente el retraso. Análoga orden se dará si fuese negada la concesión pedida.

7.º Las faltas comprendidas en el cap. 4.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas serán corregidas por el Gobernador en la forma establecida, si dicha Autoridad hubiese otorgado la instalación. Si lo hubiese sido por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pondrá el Ingeniero Jefe al Gobernador la multa que debe imponerse, y se comunicará al interesado, señalándole el plazo de quince días para que exponga lo que estime oportuno. Dicha propuesta, con las observaciones del propietario, las elevará el Gobernador civil con su informe á este Ministerio.

La resolución que la Superioridad adopte se pondrá en conocimiento del Gobernador para que se lo participe á los interesados, y si se acuerda la imposición de multa la hará efectiva dicha Autoridad con sujeción á las disposiciones vigentes.

8.º Antes de 1.º de Mayo próximo remitirá V. S. á la Dirección general de Obras públicas un estado relativo á las instalaciones eléctricas que afecten á las carreteras del Estado y que contenga los siguientes datos.

A) Número de orden de la instalación.

B) Nombre del propietario.

C) Instalaciones que sólo cruzan las carreteras.

D) Instalaciones situadas á lo largo de dichas vías de comunicación.

E) Instalaciones comprendidas en la zona de 25 metros á uno y otro lado de las carreteras.

F) Longitud de cada instalación.

Las precedentes resoluciones son de carácter general.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902. — El Director general, Diego Arias de Miranda. — Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 17 de Febrero de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Excmo. Sr.: Como aclaración á lo preceptuado en el núm. 7.º de la Real orden de 17 de Enero último, que determina los conceptos generales en cuanto al pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, y á fin de conseguir mayor facilidad en el examen y aprobación de las nóminas del mes de Enero último una vez que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dicte las necesarias disposiciones para su formación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se manifieste á V. E., para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Habilitados de los Maestros, que la certificación á que se refiere el número 7.º de la Real orden citada, en la que han de hacerse constar las Escuelas, nombres, y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares y el importe de los conceptos expresados en el núm. 4.º de dicha Real orden circular,

debe consignar la situación legal de los Maestros hasta 31 de Enero inclusive, comprendiendo así por completo la justificación de todos los haberes que se acrediten en la nómina y deban ser percibidos por el personal durante el mes.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V..... para su cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

(Gaceta del 9 de Febrero de 1902.)

Núm. 453

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de fabricación mecánica de cuadrillos y tapones de corcho, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 9 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta;

Que mandado instruir por la Real orden de 6 de Septiembre de 1899 el oportuno expediente de asimilación de la industria de fabricación mecánica de tapones de corcho, y unidos á los antecedentes de dicha resolución la Memoria sobre esta industria en la provincia de Gerona, del Ingeniero afecto á la Investigación de la Hacienda, Sr. Brugada, inserta en la *Gaceta* del 21 de Abril de 1900, las impugnaciones ó rectificaciones de que dicho trabajo oficial ha sido objeto por las Sociedades Instituto Catalán de San Isidro, de Barcelona, y El Fomento de la industria nacional corcho-taponera, de Casá de la Selva (Gerona), después de haber informado los Centros provinciales respectivos, la Dirección general de Contribuciones propone:

1.º Modificar la cuota de 72 pesetas asignada á los industriales del epigrafe 290 de la tarifa 3.ª de industrial, que deberá redactarse en la siguiente forma:

«Fabricantes de tapones y de cuadrillos de corcho ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecido mesas para su elaboración por medio de operarios, pagarán:

»Por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios, 40 pesetas.

»Por cada máquina para redondear ú otro uso que empleen estos fabricantes á mano, pagarán la cuota asignada á la fabricación mecánica en el epigrafe siguiente. En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentarán por cada asiento 10 pesetas.»

«Epigrafe 290 bis.—Establecimientos industriales dedicados al corte de cuadrillos de corcho para tapones, ó á la elaboración mecánica de éstos, pagarán por cada máquina de rebajar, cuadrar, espaldar, rebajar, hacer cilindros macizos, seccionar, hacer tapones, afinar, redondear, igualar, refinar, etc., 22'40 pesetas.»

«NOTA 1.ª Las máquinas de cali-

brar, así como las prensas de enfardar, se hallarán exentas de tributación.»

«NOTA 2.ª Las máquinas de rebajar y hacer cilindros macizos, cuando trabajen para uso exclusivo de un establecimiento de elaboración mecánica de cuadrillos ó tapones de corcho, tributarán sólo por el 50 por 100 de la cuota.»

«NOTA 3.ª La intervención ó empleo de motor de agua, vapor, gas, etcétera, elevarán las cuotas correspondientes á los elementos impositivos en un 25 por 100.»

2.º Crear un epigrafe en la clase 7.ª, tarifa 4.ª, Sección de Artes y oficios, en la forma siguiente:

«Taponeros, ó sea industriales que se dedican á confeccionar tapones á mano en su propio domicilio.»

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno:

«Demostrado en el expediente de investigación que dió lugar á la Real orden citada de 6 de Septiembre de 1899 la necesidad de gravar la fabricación mecánica de tapones de corcho, subsanando de esta suerte la omisión del actual epigrafe 290 de la tarifa 3.ª relativo á dicha industria, y por los datos y antecedentes contenidos en la Memoria de la investigación de Hacienda, la conveniencia de modificar la cuota del mismo epigrafe, para que el gravamen se aproxime á lo que equitativamente puede esperarse de esta industria, en la propuesta de la Dirección de Contribuciones, sin duda alguna justificada, para la modificación, siguiendo el sistema que prevalece en las tarifas actuales, se han preferido, como base contributiva, los elementos industriales, cuya comprobación puede ofrecer menos reparos y dificultades, en vez del número de operarios que se empleen, por la inseguridad é inconvenientes que ofrecería en la práctica este medio para la fijación de cuotas.

Se atiende y satisface también la notoria conveniencia de establecer un epigrafe en la tarifa 4.ª, sección de artes y oficios para la pequeña industria del taller ú obrador. Y como los fundamentos técnicos aducidos para el señalamiento y modificación de las cuotas referidas parecen acertados;

El Consejo se limita á manifestar que no tiene ningún reparo que oponer á la propuesta expresada de la Dirección general de Contribuciones y á llamar la atención de V. E. sobre las razonables consideraciones expuestas por los Centros industriales mencionados, por si de ellas se dedujera la conveniencia de modificar asimismo los epígrafes 55 y 56 de la tarifa 2.ª, referentes á los exportadores de corcho sin labrar y exportadores de tapones de la misma sustancia.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes, industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Segovia 17 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 381

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 2 de Noviembre de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Tubería del Alcazar.—Dada cuenta de un comunicado en que por el Sr. Arquitecto se participa haber conseguido la cesión al Excmo. Ayuntamiento de la tubería sobrante del Alcazar, por el precio en que sea tasada por dicho funcionario, con lo cual y con el material que se tiene depositado, existen á su juicio tubos bastantes para continuar la cañería de la calle Real del Carmen; se acuerda por unanimidad adquirir dicha tubería, y que se ejecute la obra.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Noviembre y anteriores, acordándose por unanimidad aprobarla y que se paguen las que determina.

Vestuarios de los alguaciles.—La Corporación á propuesta verbal de su Presidente acuerda por unanimidad que por la Comisión de Gobierno interior se estudie el medio de dotar á los alguaciles inmediatamente, y con la mayor economía posible, de nuevos uniformes de invierno, que les son absolutamente precisos.

Donación.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de que la Junta de la Exposición provincial, se ha dignado ceder á título gratuito al Ayuntamiento, la tubería de plomo que utilizó para el riego de los jardines y la valla de madera, que sirvió de cerramiento al pabellón central, el Ayuntamiento acordó aceptar tal donación, y que en nombre del pueblo segoviano, se signifique á la dicha Junta, el testimonio de su gratitud profunda por la nunca bien ponderada generosidad.

Local para las Escuelas de adultos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Fomento, sección 2.ª, practique cerca del Excmo. Sr. D. Ezequiel González, dueño del local en que actualmente se halla establecido aquel centro docente, las oportunas gestiones al efecto de que por dicho señor se hagan las reformas necesarias para ampliar el local, y se disminuya el precio del arrendamiento.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 4.023 pesetas, 50 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 381

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 8 de Noviembre de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Rectificación del padrón municipal.—La Secretaría siguiendo la costumbre de años anteriores, recuerda que conforme á lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la ley municipal, debe procederse á la rectificación del padrón de habitantes, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se verifique igual que en anteriores años.

Jurados.—Asimismo participa la Secretaría, que conforme á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Marzo 1897, al verificarse la rectificación del padrón de habitantes, debe acompañarse una hoja separada y especial para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tengan el derecho y el deber de ser jurados, acordando por unanimidad el Ayuntamiento que se cumplimente dicho servicio en el actual año.

Sumario por irregularidades en consumos.—Dada cuenta de una comunicación en que por el Juzgado instructor de esta Capital, se requiere al Sr. Alcalde como Presidente del Ayuntamiento, para que en el término de tercero día, nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se instruye contra D. Antonio Rey y D. Eusebio Pérez, por malversación de caudales, se acuerda designar con urgencia Procurador y Abogado, y autorizar á los Sres. Alcalde y Síndico, para que á nombre de la Corporación, otorguen por ante Notario, el oportuno poder especial, en favor del Procurador que se designe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 6.806 pesetas, 10 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 460

Alcaldía de Sanchonuño.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas, consignadas en presupuesto, y pagadas por trimestres vencidos, se anuncia la vacante por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes, acompañadas de certificación de buena conducta, ante esta Alcaldía, en el plazo señalado.

Sanchonuño 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 460

Alcaldía de Sanchonuño.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el presente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren necesarias; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sanchonuño 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 462

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio.

Fresno de Cantespino 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Félix Arribas.

Núm. 449

Alcaldía de Ribota.

Consignada en el presupuesto ordinario de ingresos la partida de 60 pesetas para cubrir el déficit del mismo por razón de caza y pesca de los propios de este distrito municipal. En sesión de quince del actual se acordó tenga lugar la subasta de dichas utilidades la cual tendrá lugar el día 4 del próximo Marzo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana y bajo el tipo señalado y pliego de condiciones

que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Ribota 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 464

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdevacas y el Guijar 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Celestino Borreguero.

Núm. 465

Alcaldía de Villagonzalo.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro del plazo de quince días puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Villagonzalo 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Núm. 467

Alcaldía de Huertos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir en el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle, y los que se crean agraviados, presenten las reclamaciones que creyeren oportunas.

Huertos 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Garrido.

Núm. 436

Alcaldía de Labajos.

Don Juan de Dios Neira, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Labajos y de su Junta municipal.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día trece del corriente, aparece entre otros el siguiente:

Particular.—«Leidas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, catorce de Marzo de mil ochocientos noventa, cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, y la que ésta declara vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas segunda á la quinta de dicha Real orden de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las Leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit de 3.600 pesetas que resulta, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordi-

nario sobre el consumo de la paja de cereales y leña de todas clases, acuerdan por unanimidad:

Primero. Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

ARTICULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.			Kilogs.	Pts.
Paja de cereales.....	100 klg.	2		0'50	600.000	3.000	
Leñas de todas clases.....	100 id.	2		0'50	120.000	600	
<i>Total.</i>							3.600

Segundo. Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mando en la regla segunda de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, copia de este particular que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la quinta, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomiende la repetida Real orden circular de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres; teniendo en cuenta que al constituirse el actual Ayuntamiento no tenia aprobado su presupuesto ordinario que ha de regir durante el actual año de mil novecientos dos, por no consignarse en él las cantidades suficientes á satisfacer los descubiertos que resultaban por contingente provincial de los años de mil ochocientos noventa y uno al mil ochocientos noventa y dos, y ser necesario formarle de nuevo por no atender los gastos consignados en este á las necesidades de la localidad.

Y como para formar otro nuevo presupuesto y que éste fuera discutido y aprobado era necesario la constitución de nueva Junta de asociados, por haber terminado sus funciones la anterior en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, cuyos plazos para su constitución determina la vigente ley municipal en su capítulo tercero del título segundo, no le ha sido posible al Ayuntamiento hasta ahora presentar dicho presupuesto y por consiguiente á esta Junta proponer los recursos extraordinarios con que se habrá de cubrir el déficit que resulta en el mismo.»

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste

y surta los efectos debidos expido la presente visada por el Sr. Alcalde, y sellada con el de esta Alcaldía en Labajos á catorce de Febrero de mil novecientos dos.—Juan de Dios Neira.—V.º B.º: El Alcalde, José Frechel.

Núm. 448

Alcaldía de Villaseca.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, y con el fin de que pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Villaseca 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 452

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir en el presente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarle, y los que se consideren perjudicados con motivo de las clasificaciones hechas, presenten las reclamaciones que á su derecho crean oportunas.

Santibáñez de Ayllón 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 458

Alcaldía de Navas de Oro.

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito formado para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio, que crean procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Navas de Oro, 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Acebes.

Núm. 452

Alcaldía de Losana.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se halla terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1902, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término legal de quince días, contados desde que el presente se vea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que sea examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el tiempo designado.

Losana 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Gómez.

Núm. 454

Alcaldía de Pradales.

Don Francisco Benito Diaz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Pradales.

Hago saber: Que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1902, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día que termine su exposición en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia.

Pradales 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Benito.—P. S. M.; El Secretario, Francisco Cerezo.

Núm. 450

Comisión liquidadora del Regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Segundo Batallón.

RELACION nominal de individuos del mismo, que no han solicitado sus alcances, perteneciendo á la provincia de Segovia, según sus documentos.

Soldado, Facundo Martín Arranz, de Becerril.

Cádiz 25 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Eduardo Oluz.—V.º B.º: El Coronel, Pérez.

Núm. 451

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

RELACION nominal de los individuos de la misma, ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), los cuales no han solicitado sus alcances, formalizándose á los efectos de la de 12 de Diciembre de 1901, (D. O. núm. 279), con expresión del nombre de los padres, naturaleza y cantidad que á cada uno resulta.

CLASES	NOMBRES			PUEBLO	PROVINCIA	Cantidad Pesos Ms.
	DEL MOZO	PADRE	MADRE			
Soldado	Francisco Monedero Adebán.	Petronilo.	Antonia.	Sauquillo.	Segovia.	2'825
Cabo.	Buenaventura Pascual Mate.	Francisco.	Emilia.	Fuentepeñel.	Idem.	9'064
Soldado	Antonio Fernández Nario.	Justo.	Maria.	San Ildefonso.	Idem.	4'653
Idem.	Cándido Fraile Herrero.	Saturnino.	Eustaquia	S. Cristóbal de Cuéllar.	Idem.	1'865
Idem.	Eusebio Jiménez Sáez.	Victor.	Lucia.	Villacastin.	Idem.	2'198
Idem.	Frutos Escudero Casas.	Juan.	Rita.	Riaza.	Idem.	9'617
Idem.	Fructuoso Torres Redondo.	Mariano.	Vicenta.	Navares de las Cuevas.	Idem.	7'458
Idem.	Lucio Alvarez Fuentesaja.	Lorenz.	Jenara.	Pinarejos.	Idem.	8'36
Idem.	Mariano Velázquez Chavida.	Bernardo.	Petra.	Vallelado.	Idem.	4'695
Idem.	Alejo García García.	Se ignora.	Se ignora.	Matabuena.	Idem.	1'440
Idem.	Manuel González Sáez.	Juan.	Juliana.	Santo Tomé del Puerto.	Idem.	9'370

Logroño 16 de Febrero de 1902.—El Comandante Mayor, Sebastián Moreno.—V.º B.º: El Coronel, Mayoral.